



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Radicación No. 0863831-89-002-2019-00228-00

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA.

Demandantes: AMALFI JUDITH ZAPATA JARAMILLO

Demandado: FARIDE BAYONA CARVAJAL Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que está pendiente de fijar fecha para audiencia art.372 Y 373 DEL C. G. P. Esto es para su ordenación, Sabanalarga Atlántico, enero 26 de 2022.

GISELLE MILENA BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTODOS (2022) .

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha para la práctica de la audiencia inicial que trata el art. 372 y 373 del C. G.P., haciéndole saber que será de manera virtual por lo cual se le solicita informar al despacho los número telefónico y su correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la mencionada audiencia a más tardar dos (2) días antes de realizarse la audiencia con conexión a internet, se le requiere su puntualidad con mirar a poder solucionar las problemáticas tecnológicas que se presenten, ubicarse en un sitio lejano al ruido y, en lo posible, utilizar auriculares. Por último, se le advierte que de no facilitar la información requerida audiencia que se fijara para el día 14 de marzo de 2022 a las 10:00 A.M. en la cual se practicara la inspección judicial y las demás que pruebas que se puedan practicar.

Se le advierten a las partes que la inasistencia injustificada del demandante se hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demandada.

En mérito de lo expuesto se,

Resuelve:

1.- Fijar como fecha el día dos (2) de Marzo de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana, para llevar a cabo audiencia cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del CGP. La cual d se hará de manera virtual conforme se explicó en la parte motiva de este proveído.

2,- Cítese a las partes advirtiéndole a los citados que la no comparecencia les acarreará las sanciones de ley. .

3.-Previengase a las partes que si ninguna concurre a la audiencia y no presenta excusa justificada dentro del término de ley, se declarara terminado el proceso por auto posterior, además de la respectiva multa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

DAVID MODESTO GÜETTE HERNANDEZ

i02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT. 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d089959ea82a41734d376bc05dad11faadac5ba301a2885e2de46a38126e6803**

Documento generado en 26/01/2022 04:46:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>